

ORDENANZA N° 09

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.-

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1°.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4° siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al Pago.-

Artículo 2°.-

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Categoría de las Calles o Polígonos.-

Artículo 3°.-

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 4° siguiente, todas las vías públicas de este Municipio tendrán la misma categoría.

Cuantía.-

Artículo 4°.-

1.- Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este

término municipal dichas Empresas, en los términos que se establezcan, en su caso, por la legislación correspondiente, y en su defecto la obtenida de su propia contabilidad.

2.- La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la misma por la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 Diciembre.

Normas de Gestión.-

Artículo 5º.-

Las Empresas a que hace referencia el apartado 1) del artículo anterior, vendrán obligadas, en la forma y tiempo que establezca la legislación correspondiente, a presentar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa de la facturación que aquellas hayan efectuado en este término municipal, a la vista de la cual les será practicada por la Oficina de Gestión la liquidación correspondiente.

Obligación de Pago.-

Artículo 6º.-

En el supuesto previsto en el apartado 1 del artículo 4º la obligación de pago nace el 31 de Diciembre de cada año natural.

Plazo de Pago.-

Artículo 7º.-

El pago de la Tasa se realizará, previa liquidación practicada en los términos del artículo 5º anterior, en los plazos señalados en el artículo 20.2º-a) y b) del Decreto 3154/1968, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL:

1.- La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho y publicada en el BOCAM N° 310 de 31 de diciembre de 1998.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.